

CONTRATO DE SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL PROYECTO DENOMINADO "FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", POR MOTIVO DE RENUNCIA DE BANCO ATLÁNTIDA, S.A.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM – 0014-2014 de fecha diez (10) de marzo del año dos mil catorce (2014), se autorizó a la Comisión para la Promoción de Alianza Público Privada para que en conjunto con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, suscribieran por un periodo de doce (12) años con la Sociedad Mercantil Banco Atlántida, S.A., un Contrato de Fideicomiso para el desarrollo y operación del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FITT), otorgándose al Comité Técnico de dicho Fideicomiso, facultades como ser la adjudicación de los contratos derivados, entre otras.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil catorce (2014), se suscribió el Contrato de Fideicomiso para el desarrollo y operación del "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", el cual fue aprobado en todas y cada una de sus partes por el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo No. 369-2013, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014) y publicado en el Diario Oficial La GACETA , el veintidós (22) de marzo de dos mil catorce (2014) , No. 33,386.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), Banco Atlántida, S.A., en su condición de Fiduciario y mediante Oficio VPF-0184-2016 suscrita por el señor Alberto Chinchilla, Vicepresidente de Fideicomisos, presentó formal renuncia ante la Comisión para la Promoción Público-Privada (COALIANZA), y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en su condición de fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso para el Proyecto Denominado "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información", amparándose en lo establecido en la Cláusula Doce (12) literal "a" del apartado de derechos del Fiduciario del referido contrato.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privado (COALIANZA), y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en su condición de Fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso para el Proyecto Denominado "Fondo de Inversiones en

Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información", aceptaron la renuncia interpuesta por Banco Atlántida, S.A.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 028-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinticinco (25) de abril del año dos mil dieciséis (2016) de este mismo año, se autorizó a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público (COALIANZA) y a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en su condición de Fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso para el Proyecto denominado "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información", suscrito con la Sociedad Mercantil denominada Banco Atlántida, S.A., para que procedan a la sustitución de la entidad Fiduciaria, recayendo dicha condición en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

CONSIDERANDO: Que al contratar como nuevo Fiduciario al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), se mantienen las mismas condiciones contractuales (sin modificación o alteración alguna) suscritas oportunamente por los Fideicomitentes, aprobadas por el Consejo de Ministros y por el Congreso Nacional, asimismo incluyendo los siguientes contratos: 1. Contrato de Prestación de Servicios para Equipamiento, Servicios de Monitoreo de Redes, Mantenimiento Correctivo y Soporte del Proyecto Internet del Pueblo en Plazas Centrales de Treinta (30) Localidades de la República de Honduras; suscrito el diez (10) de febrero del año dos mil quince (2015), 2. Contrato de Prestación de Servicios de Conectividad al Internet, Aprovisionamiento de Equipos y Mobiliario, Adecuación de Instalaciones Eléctricas, e Instalaciones del Servicio en Treinta (30) Escuelas del Departamento de Lempira; suscrito el diecisiete (17) de julio del año dos mil catorce (2014) y 3. Contrato para la Ejecución del Proyecto denominado: "Reactivación de la Red del Proyecto Aprende, Aldeas Eurosolar, Centros Comunitarios, Educatrachos, Zonas de Internet del Pueblo y Centros del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)", suscrito el veintitrés (23) de abril del año dos mil quince (2015). Los que seguirán siendo ejecutados a través del presente Contrato de Fideicomiso y forman parte integral del mismo.

POR TANTO:

Nosotros: **ZONIA MARGARITA MORALES ROMERO**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Eléctrica, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0401-1959-00564, actuando en mi condición de Comisionada de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO- PRIVADA (COALIANZA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, con personalidad

jurídica y patrimonio propio, tal y como consta en la Certificación del Punto Número 5 del Acta Número 10 de la sesión celebrada por el Soberano Congreso Nacional en fecha seis (06) de marzo del año dos mil catorce (2014), donde consta su elección y juramentación como Comisionada; y como Presidenta y Representante Legal de dicha Institución, según el Acta Especial de la sesión celebrada por **LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA)** de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil dieciséis (2016), **JAVIER TOMÁS DACCARETT GARCIA**, mayor de edad, casado, hondureño, abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 1501-1971-00404, actuando en mi condición de Comisionado Presidente por Ley de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**; quienes para efectos del presente Contrato de Fideicomiso se les denominará **"LOS FIDEICOMITENTES"**, y por otra parte, **CARLOS NOÉ RAMIREZ ARAQUE**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., con Tarjeta de Identidad Número 0107-1954-00740, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y por ende Representante Legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), Institución Autónoma creada mediante Decreto No. 903 en Consejo de Ministros de la Junta Militar de Gobierno de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), con Registro Tributario Nacional Número 08019995291567, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 29-2015 de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015) emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien para efectos del presente Contrato se le denominará **"EL FIDUCIARIO"**. Todos, con facultades suficientes para la celebración del presente acto, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO "FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN"**, POR MOTIVO DE RENUNCIA DE BANCO ATLÁNTIDA, S.A., estando dicho Fideicomiso sujeto a las siguientes Clausulas y Condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA GLOSARIO

Donde quiera que se utilice este Contrato de Fideicomiso y a menos que en el contexto del mismo se le quiera dar otro sentido, los diversos términos definidos en este Contrato, tienen el mismo significado que consta con la misma fuerza y vigor que si tales disposiciones se insertarán íntegramente en este documento; así como los términos que se utilicen en el mismo y que se definen a continuación:

FIDEICOMISO: Negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al banco autorizado para operar como fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar solo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin lícito y determinando al que se destinen.

FIDEICOMITENTES: Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

FIDUCIARIO: Banco Nacional de Desarrollo Agrícola quien para tales efectos se le denominara BANADESA.

FIDEICOMISIARIO: Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

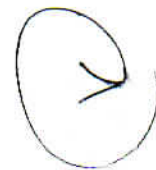
TRASLADO DE FIDEICOMISO: CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO "FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", POR RENUNCIA DEL FIDUCIARIO BANCO ATLÁNTIDA. S.A.

COMITÉ TÉCNICO: Instancia legal constituida para velar por la correcta administración e inversión de los recursos del Fideicomiso.

CLÁUSULA SEGUNDA

DEL CONTRATO ORIGINALMENTE SUSCRITO E INCORPORACIÓN DE NUEVO FIDUCIARIO

EL NUEVO FIDUCIARIO, "BANADESA", continuará ejecutando, el Proyecto del "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información", de acuerdo con las cláusulas que contienen las condiciones, mandatos, obligaciones y derechos establecidos en el Contrato originalmente suscrito en fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil catorce (2014) que se denomina Contrato de Fideicomiso para el Proyecto Denominado "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información", el cual fue aprobado en todas y cada una de sus partes por el Congreso Nacional de la Republica, mediante Decreto No. 369-2013 de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veintidós (22) de marzo del año dos mil catorce (2014) No. 33,386, documento que se anexa al presente Contrato y forma parte integral del mismo, manteniendo su valor y eficacia, sustituyendo únicamente al anterior Fiduciario Banco Atlántida, S.A. y recayendo dicha figura y responsabilidad en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), en su condición de nuevo Fiduciario.



242

CLÁUSULA TERCERA COMISIÓN FIDUCIARIA

Corresponde al Fiduciario en concepto de honorarios o comisión fiduciaria calculados sobre los aportes del Estado y los ingresos anuales operativos brutos generados por cada Proyecto Específico desarrollado, la cantidad equivalente a cero punto cero ciento veinticinco por ciento (0.0125%). Se considera ingreso bruto el valor en valores monetarios, devengando en concepto de ventas de bienes o prestación de servicios, por la actividad ejercida por cada proyecto. No se considera ingreso bruto los financiamientos, aportes de capital que realicen los concesionarios o inversionistas, donaciones, recursos obtenidos por la venta de activos fijos, ni los rendimientos que generen las inversiones de los recursos del Fideicomiso. Este pago se hará efectivo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del Fiduciario de las cuentas en las que maneje los recursos fideicometidos, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado. Es entendido y convenido que corresponderá al FIDUCIARIO como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante la cual, siempre tendrá el Fiduciario derecho al reembolso justificado de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en cualquiera de sus etapas y de las obligaciones que a su cargo deriven del cumplimiento de los fines del mismo, previa notificación y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso.

CLÁUSULA CUARTA DE LA SUSTITUCIÓN Y LA ACEPTACIÓN DE TRASLADO DEL FIDEICOMISO

Los representantes de los Fideicomitentes y Fideicomisarios declaran que conforme a la autorización concedida por el señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, mediante el Decreto Ejecutivo correspondiente, y de conformidad con los antecedentes y normas citadas, por este medio manifiestan sustituir el contrato de fideicomiso antes referido del Banco Atlántida, S.A. al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), con el fin de garantizar el debido cumplimiento del mismo, en los términos y condiciones aprobados por el Congreso Nacional de la República.

El señor **CARLOS NOE RAMIREZ ARAQUE**, en su condición de Presidente Ejecutivo de BANADESA y Delegado Fiduciario, declara que acepta la sustitución y el traslado del Fideicomiso a favor a la institución que representa, de los derechos sobre los recursos generados por la recaudación de los aportes obligatorios mensuales que efectúan los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FITT), así como aquellos recursos trasladados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas al Fideicomiso que de acuerdo a la Cláusula Cinco (05) del Contrato en mención, constituyen parte del patrimonio del Fideicomiso, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del FIDEICOMISO.

ACEPTACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES Y EL FIDEICOMISARIO

Los señores: **ZONIA MARGARITA MORALES ROMERO**, en representación de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público- Privado (COALIANZA) y **JAVIER TOMÁS DACCARETT GARCÍA**, en su condición de Presidente por Ley de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), manifiestan que es cierto todo lo anterior y aceptan las obligaciones y derechos consignados en el presente Contrato.

En fe de lo cual, las Partes suscriben este Contrato de Fideicomiso, en tres ejemplares originales de igual tenor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).



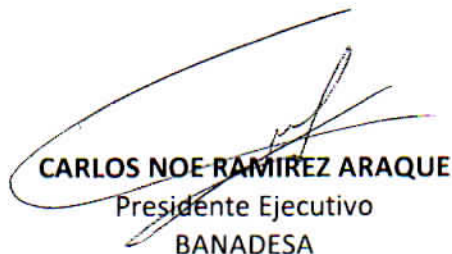
ZONIA MARGARITA MORALES ROMERO

Comisionada Presidente
COALIANZA



JAVIER TOMAS DACCARETT GARCIA

Comisionado Presidente por Ley
CONATEL



CARLOS NOE RAMIREZ ARAQUE

Presidente Ejecutivo
BANADESA